

Observaciones OTECEL

Turin Ortiz Carolina del Valle <Carolina.Turin@telefonica.com>

lun 14/10/2019 14:51

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>; consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

📎 1 dato adjunto

Obs Proyecto Reforma Rgto TH.pdf;

Estimados:

Adjunto observaciones de OTECEL al Proyecto de Reglamento.

Saludos,



Carolina Turin | Telefónica Ecuador
Gerente de Estrategia Regulatoria y Asuntos Públicos
Vicepresidencia Regulatoria
Centro Corporativo Ekopark, Torre 3 - Av Simón Bolívar y vía a Nayón
Quito, Ecuador
carolina.turin@telefonica.com | Tel +593 2 2227700 Ext. 8068 | Celular
+593 995205657



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Quito, 14 de octubre de 2019

VPR- 21401-2019

Señor Doctor
Ricardo Freire Granja
Director Ejecutivo
ARCOTEL
En su despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos Movistar, que opera en el país desde 2004, comprometida con el desarrollo de las tecnologías de comunicación e información. Estamos convencidos que estas tecnologías mejoran la calidad de vida de las personas y benefician a la sociedad ecuatoriana.

En relación con el Proyecto de REFORMA Y CODIFICACIÓN al “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” (en adelante, “**Proyecto de Reglamento**”), ponemos a su consideración las siguientes observaciones:

I. Observaciones Generales

1.1 En el marco del Plan Ecuador Digital, el MINTEL ha indicado la necesidad de adecuar la política de asignación de espectro, con una orientación que permita promover la conectividad y las inversiones en despliegue por parte de los operadores. En este contexto, el Ministro de dicho Ente Rector ha indicado que el caso Chileno es un caso que podría aplicarse en Ecuador. Ello, a fin de que, mediante obligaciones de hacer, en vez de la realización de pagos iniciales, las operadoras puedan realizar nuevos despliegues que sean contabilizados como pagos por asignación de espectro. Por ello, consideramos que en el Proyecto de Reglamento se debe incluir una regulación orientada a facilitar un esquema en el sentido planteado por el MINTEL a fin de su aplicación por parte de la ARCOTEL.

1.2 Observamos que se elimina del proyecto de Reforma el articulado relativo a la publicación para objeciones (i.e., principios de publicidad y transparencia). Por tanto, sugerimos mantener estos principios e incorporar el articulado respectivo.

II. Observaciones al Articulado

- 2.1 En el artículo 22, respecto a los “Títulos habilitantes por delegación”, en los servicios que requieren registro se elimina el “servicio de transporte Internacional” y en su lugar se incluye “cable submarino” y “segmento espacial”¹.

Solicitamos a la ARCOTEL considerar que este cambio exigiría una reforma del “Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción”, donde expresamente se define el servicio de transporte internacional que, con este Proyecto de Reforma, se denominaría “cable submarino” y “segmento espacial”. Si bien la ARCOTEL mediante una interpretación autorizó a los titulares de los títulos habilitantes del servicio portador a realizar transporte internacional vía terrestre, consideramos que se debe adecuar todo el Reglamento a tal situación.

- 2.2 En el Artículo 23, respecto a “Otras habilitaciones en el marco de la LOT”, se establece que, para autorizaciones temporales de frecuencias, se puede autorizar registro. Sin embargo, no se especifica que, en los casos que se requiera hacer pruebas con nuevas tecnologías (e.g., 5G), se podrá definir condiciones especiales de operación².

Consideramos importante incluir esta especificación de condiciones especiales de operación para pruebas con nuevas tecnologías, ya que tomando como ejemplo el caso de 5G, no fue posible realizar pruebas en la banda de 28GHz, debido a que el Reglamento de Uso de Frecuencias no contemplaba esa posibilidad. Es importante que la regulación se constituya como una herramienta que facilite la implementación de nuevas tecnologías y no existan obstáculos para la realización de las pruebas correspondientes.

- 2.3 En el artículo 26, respecto a los “requisitos de los Títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones” observamos y solicitamos al regulador replantearse los formularios previstos para este fin. Específicamente, los formularios deben adaptarse a la realidad de mercado y operatividad de cada servicio, pues particularmente el numeral 6 de este artículo sobre “*Estudio de mercado (...)*” y el numeral 10 sobre “*Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de hasta cinco (5) años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; y la viabilidad financiera por métodos de común aceptación*”, no guardan consistencia con servicios de telecomunicaciones, considerando que el análisis de viabilidad financiera a cinco (5) años no se adapta a la realidad del SMA, pues en cinco (5) años la inversión de un operador del SMA no resultaría viable financieramente. Esto se podría subsanar si fuera posible incluir en el último año un valor residual (o, incrementando el número de años de análisis a quince años).

¹ Igual cambio de “servicio de transporte internacional” por “cable submarino” y “segmento especial” se observa en el artículo 37 del Proyecto de Reforma.

² Mismo comentario aplica para el artículo 48 del Proyecto de Reforma en el que se indica que “(...) el otorgamiento de frecuencias estará sujeto al título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o al título habilitante de red privada, a excepción del título habilitante de autorización para uso reservado de frecuencias y autorizaciones temporales, conforme el presente Reglamento”.

En línea con este punto, además, la viabilidad financiera debe ser diferenciada si se trata de una empresa en marcha o de una nueva operación, pues desde el punto de vista financiero dista mucho.

Sobre el numeral 9 del artículo 26, es importante considerar que el Plan de Expansión debe ser consensuado y no partir de una imposición. Consideramos que el MINTEL establece su Plan de Servicio Universal y, de entre las zonas que requieren despliegue o atención, los futuros operadores puedan escoger las zonas a cubrir. En este sentido, se proponer la siguiente redacción:

“(…) 8. Propuesta de Plan de Expansión elaborada en base al Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme a sus atribuciones”.

2.4 En los artículos 33 y 35, respecto a las “Frecuencias no esenciales” y “Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias”, observamos que se mantiene el texto por el que, los derechos de concesión para uso de frecuencias no esenciales siguen estando atados al servicio³. Esto no resulta acorde con la realidad del servicio, pues:

- i) En el caso del SMA, la tendencia es que los enlaces de microonda sean reemplazados por fibra, por lo que es necesario que las autorizaciones se realicen por un tiempo menor. Proponemos un plazo de duración de cinco (5) años.
- ii) De la misma manera el servicio portador, en muy pocos casos, se presta servicios a usuarios por tiempos tan largos como 5, 10 o 15 años. Proponemos un plazo de duración de dos (2) años.

En ambos tipos de servicios, se ocasiona que las prestadoras de servicios paguen por un tiempo mayor que no se va a utilizar, lo que encarece el servicio innecesariamente y resta dinamización en el sector y competitividad a los operadores.

Igualmente, es importante en este artículo tener en cuenta dos aspectos. El primero, los criterios que deben guiar a la ARCOTEL en el establecimiento de los derechos de concesión y tarifas por uso del espectro que estén alineados con las políticas públicas del MINTEL y la necesidad de generar mayor conectividad a través de obligaciones de hacer (como se indicó inicialmente en el punto I de este escrito). A este efecto, se puede tomar en cuenta las redacciones que fueron propuestas por el MINTEL en el marco de la elaboración del Proyecto de Ley de Fomento Productivo 2 que se ha venido socializando entre distintos entes Ministeriales para el fomento del desarrollo económico. Así, consideramos importante que la norma recoja la necesidad de promover el cierre de la brecha digital y el bienestar social y, no tener fines meramente recaudatorios iniciales.

³ Mismo comentario aplica para el artículo 58 del proyecto de Reforma.

En segundo lugar, dada la problemática existente con la Contraloría General del Estado respecto al establecimiento de los derechos de concesión y su aplicación por parte de la ARCOTEL o, sobre la aplicación de los Contratos de Concesión, que se ratifique que la ARCOTEL tiene competencia exclusiva y excluyente sobre la materia. En este sentido proponemos la siguiente redacción para el primer párrafo del artículo 35:

“Artículo 35.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias. - El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará de forma exclusiva y excluyente, a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Para la fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender algunos de los siguientes criterios: la disminución de la brecha digital, el fomento de la inversión y la innovación; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros”.

2.5 El artículo 51 sobre los “requisitos para el Título habilitante de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorgan de forma directa”, en el numeral 3 sobre ‘Información Económica’ menciona que “(...) *La ARCOTEL verificará que el solicitante no se encuentre en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL*”.

Se debe considerar que, si una operadora tiene arbitrajes abiertos con el regulador, no sería posible acceder a nuevos títulos habilitantes hasta que estos sean ventilados hasta instancias finales, mismos que pueden tomar años. Por tanto, sugerimos al regulador replantearse este requisito del numeral 3 relativo a “Información económica”⁴. Ya existen precedentes de laudos arbitrales en los que se reconoce que no pueden ejecutarse garantías cuando las obligaciones no son líquidas o exigibles, por lo que no puede negarse la renovación cuando existan obligaciones que están en discusión mediante los mecanismos establecidos en los títulos habilitantes.

⁴ Igual comentario aplica para la Disposición General Tercera que establece “para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, en caso de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas.”

2.6 Sobre el artículo 60 del Proyecto de Reglamento, consideramos importante que existan ciertos parámetros que justifiquen la satisfacción del interés general, no sólo las políticas de espectro sino ciertos extremos necesarios, tales como la reducción de la brecha digital, la innovación y conectividad en general. En tal sentido sugerimos la siguiente redacción para el numeral a):

- a) El interés general. - El mismo se considerará satisfecho, cuando las frecuencias esenciales han sido otorgadas, con observancia de las políticas de espectro emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, **a fin de la reducción de la brecha digital, la mejora de la conectividad y la innovación.**

Asimismo, es necesario que se incluya una referencia a que el pago por las asignaciones adicionales únicamente las realizará el operador una vez suscrita la readecuación (adenda) o el contrato con el plazo adicional para la amortización de las inversiones. A estos efectos, se sugiere que se incluya al final del literal g. de este artículo:

“El poseedor del título habilitante realizará el pago del espectro adicional asignado y los montos que procedan en virtud de la readecuación, en los plazos establecidos en el título habilitante o su adenda, con posterioridad a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones”.

2.7 En el artículo 62, respecto a la “Autorización temporal de uso de frecuencias”, se incluyen a propósito del artículo las observaciones de “uso eventual”, “uso experimental” y “uso de emergencia”.

Solicitamos que en el caso de “uso experimental” se incluya el uso de bandas de frecuencias para nuevas tecnologías y servicios, como observamos en el punto 2.2) *supra*.

2.8 En el artículo 187, numeral 5, respecto a la “terminación unilateral y anticipada”, el literal c) establece como una de las causales para dicha terminación “hechos o actos que impidan la continuidad del título habilitante”.

Solicitamos se aclaren de manera expresa cuáles son dichos hechos o actos, a fin de evitar cualquier subjetividad en la implementación de la normativa.

2.9 En el artículo 179 numeral 4 se reproduce el comentario realizado anteriormente en el sentido de que los Planes de Expansión deben partir de una propuesta que luego debe ser consensuada, partiendo del Plan de Servicio Universal establecido por el MINTEL. Para ello, sugerimos la siguiente redacción:

“4. Para los servicios que aplique, conforme al ordenamiento jurídico vigente a la fecha de solicitud de la renovación, propuesta de Plan de Expansión elaborada en base al Plan de Servicio Universal emitido por

el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme a sus atribuciones”.

2.10 En relación con el artículo 219 sobre la “Ejecución de las Garantías” es importante que las garantías se ejecuten cuando las obligaciones económicas sean líquidas, exigibles y de plazo vencido, caso contrario no sería procedente la ejecución. Sobre este particular ya existió una controversia con la ARCOTEL y en el proceso arbitral se estableció que no podían ejecutarse garantías de esa manera. Por tal razón, sugerimos la siguiente redacción del numeral b) de este artículo:

b) No pago de aportes, contribuciones, derechos de otorgamiento de títulos habilitantes (en caso de que no corresponda a un pago único inicial) u otras obligaciones de pagos constantes en el ordenamiento jurídico vigente o en su título habilitante, en los plazos términos o condiciones establecidos para tal fin, incluyendo el pago correspondiente a reliquidaciones por partes, contribuciones, derechos de otorgamiento de títulos habilitantes u otras obligaciones de pago constantes en los reglamentos, normas, resoluciones o disposiciones emitidos por la ARCOTEL, **siempre que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido, o no se encuentren sometidos a un procedimiento de resolución de controversias en sede administrativa o arbitral**”.

2.11 En el artículo 219 relacionado con la “Información Confidencial” sugerimos tener en cuenta que no puede declararse como confidencial la información relacionada con los modelos o criterios para la fijación de cargos de acceso o interconexión, dado que es indispensable para que los operadores puedan ejercer su derecho a la defensa o frente a conductas o prácticas anticompetitivas de otros operadores. Por ello, sólo debería declararse como confidencial la información técnica o económica de contratos o que sea utilizados como datos de entrada para correr los modelos. En base a ello, sugerimos la siguiente redacción para el primer aparte de este artículo:

“Así también será considerada como confidencial la información relativa al plan de negocios y estudios tarifarios que se presenten ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; información que conste como datos de entrada en los modelos aplicados para determinar los cargos de interconexión o acceso; anexos técnicos de las disposiciones y acuerdos de interconexión o acceso; e información de los operadores que conste en modelos utilizados por la ARCOTEL para la determinación de valores para aplicar en disposiciones o acuerdos de uso compartido”.

2.12 En la Disposición General Décima Primera, Se incluyen obligaciones de identificación de las estaciones de sistemas de radiocomunicaciones. Solicitamos se establezca una transitoria en la que se establezca un plazo para cumplir con esta

disposición, pues actualmente no existe esta obligación y, por lo tanto, es necesaria la definición de un plazo para cumplir la misma.

Ratificamos el compromiso de Telefónica para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Atentamente,

A blue ink handwritten signature, appearing to be 'Carolina Turin', enclosed within a circular scribble.

Carolina Turin
VICEPRESIDENTE REGULATORIO (E)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016612-E

Fecha: 2019-10-14 16:39:13 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:9998766647

H-4

Quito, 14 de octubre de 2019

VPR- 21401-2019

Señor Doctor
Ricardo Freire Granja
Director Ejecutivo
ARCOTEL
En su despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos Movistar, que opera en el país desde 2004, comprometida con el desarrollo de las tecnologías de comunicación e información. Estamos convencidos que estas tecnologías mejoran la calidad de vida de las personas y benefician a la sociedad ecuatoriana.

En relación con el Proyecto de REFORMA Y CODIFICACIÓN al “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” (en adelante, “**Proyecto de Reglamento**”), ponemos a su consideración las siguientes observaciones:

I. Observaciones Generales

1.1 En el marco del Plan Ecuador Digital, el MINTEL ha indicado la necesidad de adecuar la política de asignación de espectro, con una orientación que permita promover la conectividad y las inversiones en despliegue por parte de los operadores. En este contexto, el Ministro de dicho Ente Rector ha indicado que el caso Chileno es un caso que podría aplicarse en Ecuador. Ello, a fin de que, mediante obligaciones de hacer, en vez de la realización de pagos iniciales, las operadoras puedan realizar nuevos despliegues que sean contabilizados como pagos por asignación de espectro. Por ello, consideramos que en el Proyecto de Reglamento se debe incluir una regulación orientada a facilitar un esquema en el sentido planteado por el MINTEL a fin de su aplicación por parte de la ARCOTEL.

1.2 Observamos que se elimina del proyecto de Reforma el articulado relativo a la publicación para objeciones (i.e., principios de publicidad y transparencia). Por tanto, sugerimos mantener estos principios e incorporar el articulado respectivo.

II. Observaciones al Articulado

- 2.1 En el artículo 22, respecto a los “Títulos habilitantes por delegación”, en los servicios que requieren registro se elimina el “servicio de transporte Internacional” y en su lugar se incluye “cable submarino” y “segmento espacial”¹.

Solicitamos a la ARCOTEL considerar que este cambio exigiría una reforma del “Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción”, donde expresamente se define el servicio de transporte internacional que, con este Proyecto de Reforma, se denominaría “cable submarino” y “segmento espacial”. Si bien la ARCOTEL mediante una interpretación autorizó a los titulares de los títulos habilitantes del servicio portador a realizar transporte internacional vía terrestre, consideramos que se debe adecuar todo el Reglamento a tal situación.

- 2.2 En el Artículo 23, respecto a “Otras habilitaciones en el marco de la LOT”, se establece que, para autorizaciones temporales de frecuencias, se puede autorizar registro. Sin embargo, no se especifica que, en los casos que se requiera hacer pruebas con nuevas tecnologías (e.g., 5G), se podrá definir condiciones especiales de operación².

Consideramos importante incluir esta especificación de condiciones especiales de operación para pruebas con nuevas tecnologías, ya que tomando como ejemplo el caso de 5G, no fue posible realizar pruebas en la banda de 28GHz, debido a que el Reglamento de Uso de Frecuencias no contemplaba esa posibilidad. Es importante que la regulación se constituya como una herramienta que facilite la implementación de nuevas tecnologías y no existan obstáculos para la realización de las pruebas correspondientes.

- 2.3 En el artículo 26, respecto a los “requisitos de los Títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones” observamos y solicitamos al regulador replantearse los formularios previstos para este fin. Específicamente, los formularios deben adaptarse a la realidad de mercado y operatividad de cada servicio, pues particularmente el numeral 6 de este artículo sobre “*Estudio de mercado (...)*” y el numeral 10 sobre “*Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de hasta cinco (5) años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; y la viabilidad financiera por métodos de común aceptación*”, no guardan consistencia con servicios de telecomunicaciones, considerando que el análisis de viabilidad financiera a cinco (5) años no se adapta a la realidad del SMA, pues en cinco (5) años la inversión de un operador del SMA no resultaría viable financieramente. Esto se podría subsanar si fuera posible incluir en el último año un valor residual (o, incrementando el número de años de análisis a quince años).

¹ Igual cambio de “servicio de transporte internacional” por “cable submarino” y “segmento especial” se observa en el artículo 37 del Proyecto de Reforma.

² Mismo comentario aplica para el artículo 48 del Proyecto de Reforma en el que se indica que “(...) el otorgamiento de frecuencias estará sujeto al título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o al título habilitante de red privada, a excepción del título habilitante de autorización para uso reservado de frecuencias y autorizaciones temporales, conforme el presente Reglamento”.

En línea con este punto, además, la viabilidad financiera debe ser diferenciada si se trata de una empresa en marcha o de una nueva operación, pues desde el punto de vista financiero dista mucho.

Sobre el numeral 9 del artículo 26, es importante considerar que el Plan de Expansión debe ser consensuado y no partir de una imposición. Consideramos que el MINTEL establece su Plan de Servicio Universal y, de entre las zonas que requieren despliegue o atención, los futuros operadores puedan escoger las zonas a cubrir. En este sentido, se proponer la siguiente redacción:

“(…) 8. Propuesta de Plan de Expansión elaborada en base al Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme a sus atribuciones”.

2.4 En los artículos 33 y 35, respecto a las “Frecuencias no esenciales” y “Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias”. observamos que se mantiene el texto por el que, los derechos de concesión para uso de frecuencias no esenciales siguen estando atados al servicio³. Esto no resulta acorde con la realidad del servicio, pues:

- i) En el caso del SMA, la tendencia es que los enlaces de microonda sean reemplazados por fibra, por lo que es necesario que las autorizaciones se realicen por un tiempo menor. Proponemos un plazo de duración de cinco (5) años.
- ii) De la misma manera el servicio portador, en muy pocos casos, se presta servicios a usuarios por tiempos tan largos como 5, 10 o 15 años. Proponemos un plazo de duración de dos (2) años.

En ambos tipos de servicios, se ocasiona que las prestadoras de servicios paguen por un tiempo mayor que no se va a utilizar, lo que encarece el servicio innecesariamente y resta dinamización en el sector y competitividad a los operadores.

Igualmente, es importante en este artículo tener en cuenta dos aspectos. El primero, los criterios que deben guiar a la ARCOTEL en el establecimiento de los derechos de concesión y tarifas por uso del espectro que estén alineados con las políticas públicas del MINTEL y la necesidad de generar mayor conectividad a través de obligaciones de hacer (como se indicó inicialmente en el punto I de este escrito). A este efecto, se puede tomar en cuenta las redacciones que fueron propuestas por el MINTEL en el marco de la elaboración del Proyecto de Ley de Fomento Productivo 2 que se ha venido socializando entre distintos entes Ministeriales para el fomento del desarrollo económico. Así, consideramos importante que la norma recoja la necesidad de promover el cierre de la brecha digital y el bienestar social y, no tener fines meramente recaudatorios iniciales.

³ Mismo comentario aplica para el artículo 58 del proyecto de Reforma.

En segundo lugar, dada la problemática existente con la Contraloría General del Estado respecto al establecimiento de los derechos de concesión y su aplicación por parte de la ARCOTEL o, sobre la aplicación de los Contratos de Concesión, que se ratifique que la ARCOTEL tiene competencia exclusiva y excluyente sobre la materia. En este sentido proponemos la siguiente redacción para el primer párrafo del artículo 35:

“Artículo 35.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias. - El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará de forma exclusiva y excluyente, a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Para la fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender algunos de los siguientes criterios: la disminución de la brecha digital, el fomento de la inversión y la innovación; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros”.

2.5 El artículo 51 sobre los “requisitos para el Título habilitante de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorgan de forma directa”, en el numeral 3 sobre ‘Información Económica’ menciona que “(...) La ARCOTEL verificará que el solicitante no se encuentre en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL”.

Se debe considerar que, si una operadora tiene arbitrajes abiertos con el regulador, no sería posible acceder a nuevos títulos habilitantes hasta que estos sean ventilados hasta instancias finales, mismos que pueden tomar años. Por tanto, sugerimos al regulador replantearse este requisito del numeral 3 relativo a “Información económica”⁴. Ya existen precedentes de laudos arbitrales en los que se reconoce que no pueden ejecutarse garantías cuando las obligaciones no son líquidas o exigibles, por lo que no puede negarse la renovación cuando existan obligaciones que están en discusión mediante los mecanismos establecidos en los títulos habilitantes.

⁴ Igual comentario aplica para la Disposición General Tercera que establece “para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, en caso de estar incurrido en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas.”

2.6 Sobre el artículo 60 del Proyecto de Reglamento, consideramos importante que existan ciertos parámetros que justifiquen la satisfacción del interés general, no sólo las políticas de espectro sino ciertos extremos necesarios, tales como la reducción de la brecha digital, la innovación y conectividad en general. En tal sentido sugerimos la siguiente redacción para el numeral a):

- a) El interés general. - El mismo se considerará satisfecho, cuando las frecuencias esenciales han sido otorgadas, con observancia de las políticas de espectro emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, **a fin de la reducción de la brecha digital, la mejora de la conectividad y la innovación.**

Asimismo, es necesario que se incluya una referencia a que el pago por las asignaciones adicionales únicamente las realizará el operador una vez suscrita la readecuación (adenda) o el contrato con el plazo adicional para la amortización de las inversiones. A estos efectos, se sugiere que se incluya al final del literal g. de este artículo:

“El poseedor del título habilitante realizará el pago del espectro adicional asignado y los montos que procedan en virtud de la readecuación, en los plazos establecidos en el título habilitante o su adenda, con posterioridad a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones”.

2.7 En el artículo 62, respecto a la “Autorización temporal de uso de frecuencias”, se incluyen a propósito del artículo las observaciones de “uso eventual”, “uso experimental” y “uso de emergencia”.

Solicitamos que en el caso de “uso experimental” se incluya el uso de bandas de frecuencias para nuevas tecnologías y servicios, como observamos en el punto 2.2) *supra*.

2.8 En el artículo 187, numeral 5, respecto a la “terminación unilateral y anticipada”, el literal c) establece como una de las causales para dicha terminación “hechos o actos que impidan la continuidad del título habilitante”.

Solicitamos se aclaren de manera expresa cuáles son dichos hechos o actos, a fin de evitar cualquier subjetividad en la implementación de la normativa.

2.9 En el artículo 179 numeral 4 se reproduce el comentario realizado anteriormente en el sentido de que los Planes de Expansión deben partir de una propuesta que luego debe ser consensuada, partiendo del Plan de Servicio Universal establecido por el MINTEL. Para ello, sugerimos la siguiente redacción:

“4. Para los servicios que aplique, conforme al ordenamiento jurídico vigente a la fecha de solicitud de la renovación, propuesta de Plan de Expansión elaborada en base al Plan de Servicio Universal emitido por

el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme a sus atribuciones”.

2.10 En relación con el artículo 219 sobre la “Ejecución de las Garantías” es importante que las garantías se ejecuten cuando las obligaciones económicas sean líquidas, exigibles y de plazo vencido, caso contrario no sería procedente la ejecución. Sobre este particular ya existió una controversia con la ARCOTEL y en el proceso arbitral se estableció que no podían ejecutarse garantías de esa manera. Por tal razón, sugerimos la siguiente redacción del numeral b) de este artículo:

- b) No pago de aportes, contribuciones, derechos de otorgamiento de títulos habilitantes (en caso de que no corresponda a un pago único inicial) u otras obligaciones de pagos constantes en el ordenamiento jurídico vigente o en su título habilitante, en los plazos términos o condiciones establecidos para tal fin, incluyendo el pago correspondiente a reliquidaciones por partes, contribuciones, derechos de otorgamiento de títulos habilitantes u otras obligaciones de pago constantes en los reglamentos, normas, resoluciones o disposiciones emitidos por la ARCOTEL, **siempre que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido, o no se encuentren sometidos a un procedimiento de resolución de controversias en sede administrativa o arbitral**”.

2.11 En el artículo 219 relacionado con la “Información Confidencial” sugerimos tener en cuenta que no puede declararse como confidencial la información relacionada con los modelos o criterios para la fijación de cargos de acceso o interconexión, dado que es indispensable para que los operadores puedan ejercer su derecho a la defensa o frente a conductas o prácticas anticompetitivas de otros operadores. Por ello, sólo debería declararse como confidencial la información técnica o económica de contratos o que sea utilizados como datos de entrada para correr los modelos. En base a ello, sugerimos la siguiente redacción para el primer aparte de este artículo:

“Así también será considerada como confidencial la información relativa al plan de negocios y estudios tarifarios que se presenten ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; información que conste como datos de entrada en los modelos aplicados para determinar los cargos de interconexión o acceso; anexos técnicos de las disposiciones y acuerdos de interconexión o acceso; e información de los operadores que conste en modelos utilizados por la ARCOTEL para la determinación de valores para aplicar en disposiciones o acuerdos de uso compartido”.

2.12 En la Disposición General Décima Primera, Se incluyen obligaciones de identificación de las estaciones de sistemas de radiocomunicaciones. Solicitamos se establezca una transitoria en la que se establezca un plazo para cumplir con esta

disposición, pues actualmente no existe esta obligación y, por lo tanto, es necesaria la definición de un plazo para cumplir la misma.

Ratificamos el compromiso de Telefónica para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name.

Carolina Turin
VICEPRESIDENTE REGULATORIO (E)